

RR/231/2022/AI

Recurso de Revisión: **RR/231/2022/AI**.
Folio de Solicitud de Información: **280526522000015**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**.
Comisionado Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán**.

Victoria, Tamaulipas, once de mayo del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/231/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio **280526522000015**, presentada ante el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal:
Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El diecisiete de enero del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **280526522000015**, ante el **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

“Se solicita que se me informe de varios puntos

1. Solicito copia versión pública del título y cedula profesional o documento que compruebe el último grado de estudio de los siguientes servidores públicos.

Secretario de ayuntamiento, secretaria de servicios administrativos, secretario de seguridad pública municipal, contralor municipal, tesorera municipal, secretaria de obras públicas, protección civil. .

2.- curriculum de cada uno de los servidores públicos antes mencionados versión publica y

3. pregunta. Que experiencia que tienen en donde se demuestre que son aptos para ocupar el puesto que desempeñan actualmente los funcionarios antes mencionados.

4. lista detallada del sueldo y la compensación mensual de los servidores públicos antes mencionados, esta información que se solicita comprende del 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021” (SIC)

SEGUNDO. Respuesta. En fecha **catorce de febrero del dos mil veintidós**, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), anexando el oficio número RSI-280526522000015, de fecha nueve del mismo mes y año antes mencionados, señalando lo siguiente:

*Reynosa. Tamaulipas a 09 de febrero de 2022
Oficio núm. SSA/0088/2022.
Asunto: Solicitud 280526522000015.*

Lic. Karla Paola Luna González.
Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información
PRESENTE

En respuesta a su similar IMTAT/017/2022 relativo a la Solicitud de Información con folio 280526522000015, presentada por el C. [...], informo lo siguiente:

Respecto a se solicita se me informe de varios puntos 1. Solicito copia versión pública del título y cedula profesional o documento que compruebe el último grado de estudio de los siguientes servidores públicos. Secretario del Ayuntamiento, secretaria de servicios administrativos, secretario de seguridad pública municipal, contralor municipal, tesorera municipal, secretaria de obras públicas, protección civil. Se envía la versión pública de los comprobantes de estudios integrados en el expediente laboral de los titulares de las dependencias solicitadas.

Referente a 2. Curriculum de cada uno de los servidores públicos antes mencionados versión pública. Se envía la versión pública del Curriculum Vitae integrado en el expediente laboral de los titulares de las dependencias solicitadas.

Respecto a 3. - pregunta. Que experiencia que tienen en donde se demuestre que son aptas para ocupar el puesto que desempeñan actualmente los funcionarios antes mencionados. Le comunico que la información relativa al personal se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Página web del Municipio, en conformidad a la fracción XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; del Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de transparencia y Acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados plataforma nacional de transparencia. Por lo que, conforme al **Título Octavo, Capítulo I, Artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado de Tamaulipas, se le invita a revisarlo en el siguiente hipervínculo: <https://www.reynosa.gob.mx/la-informacion-curricular>, cada archivo se descarga en automático al dar clic en el periodo correspondiente.

Así mismo, se envía la versión pública del Curriculum Vitae integrado en el expediente laboral de los titulares de las dependencias solicitadas.

Referente a 4. Lista detallada del sueldo y la compensación mensual de los servidores públicos antes mencionados, esta información que se solicita comprende el 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre de 2021. Le comunico que la información relativa al personal se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Página web del Municipio, en conformidad a la fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración del Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y conforme a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de transparencia y Acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados plataforma nacional de transparencia. Por lo que, conforme al **Título Octavo, Capítulo 1, Artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado de Tamaulipas, se le invita a revisarlo en el siguiente hipervínculo: <https://www.reynosa.gob.mx/remuneracion-servidores-publicos>, cada archivo se descarga en automático al dar clic en el periodo correspondiente.

Así también, se le informa que la obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante, en conformidad al numeral 5 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Esperando que la información sea de utilidad a los fines que así convengan, y agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente.

Lic. Zulema Del Carmen González Beas.
Secretaría de Servicios Administrativos
(Sic y firma legible)

Anexando los documentos que señala en dicho oficio

RR/231/2022/AI

Reynosa Tamaulipas a 24 de enero de 2022

No. de Oficio: IMTAI/017/2022

Asunto: Solicitud de información

**LIC. ZULEMA DEL CARMEN GONZALEZ BEAS
TITULAR DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS
PRESENTE.-**

Se hace de su conocimiento que el Ayuntamiento de Reynosa recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedo registrada bajo el número de folio **280526522000015** misma que cubre los requisitos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

Por lo que anexo al presente el acuse de recibo de la solicitud de información número de folio **280526522000015**.

De lo anterior, solicito atentamente sea proporcionada la información correspondiente a la solicitud de información antes mencionada, al Instituto Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, en la modalidad elegida por el solicitante, para el día **Lunes 31 de Enero de 2022** para su análisis y debido procesamiento para dar cumplimiento a las disposiciones electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ATENTAMENTE

**LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZALEZ
Presidente del Instituto Municipal
de Transparencia Acceso a la Información”
(Sic y firma legible)**

Reynosa, Tamaulipas a 11 de Febrero de 2022

No. de Oficio: RSI-280526522000015.

**Asunto: Respuesta de Solicitud
De Información Número de Folio 280526522000015.**

C. [...] **PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Reynosa atendió y dio trámite a la solicitud de información con número de folio 280526522000015 enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en este Instituto el día 17 de Enero del 2022, que a la letra dice:

“Se solicita que se me informe de varios puntos 1. Solicito copia versión pública del título y cedula profesional o documento que compruebe el último grado de estudio de los siguientes servidores públicos. Secretario de ayuntamiento, secretaria de servicios administrativos, secretario de seguridad pública municipal, contralor municipal, tesorera municipal, secretaria de obras públicas, protección civil. 2.- curriculum de cada uno de los servidores públicos antes mencionados versión pública y 3. Pregunta. Que experiencia que tienen en donde se demuestre que son aptos para ocupar el puesto que desempeñan actualmente los funcionarios antes mencionados. 4. lista detallada del sueldo y la compensación mensual de los servidores públicos antes mencionados, esta información que se solicita compre del 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Acorde con la misión que tiene encomendada este Instituto en lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en respuesta a su solicitud de información se hace de su conocimiento lo siguiente:

En base a la respuesta proporcionada por la Lic. Zulema Del Carmen González Beas, Titular de la Secretaria de Servicios Administrativos, a través del oficio SSAI0088/2022 de fecha 09 de Febrero del 2022, informa que:

En respuesta a su similar IMTA11017/2022 relativo a la Solicitud de Información con folio 280526522000015, presentada por el C. [REDACTED] informo lo siguiente: Respecto a se solicita se me informe de varios puntos 1. Solicito copia versión pública del título y cedula profesional o documento que compruebe el último grado de estudio de Los siguientes servidores públicos. Secretario del Ayuntamiento, secretaria de servicios

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

administrativos, secretario de seguridad Pública municipal, contralor municipal, tesorera municipal, secretaria de obras públicas, protección civil.

Se envía la versión pública de los comprobantes de estudios integrados en el expediente laboral de los titulares de las dependencias solicitadas.

Referente a 2. - Curriculum de cada uno de los servidores públicos antes mencionados versión pública. Se envía la versión pública del Curriculum Vitae integrado en el expediente laboral de los titulares de las dependencias solicitadas.

Respecto a 3. - pregunta. Que experiencia que tienen en donde se demuestre que son aptos para ocupar el puesto que desempeñan actualmente Los funcionarios antes mencionados. Le comunico que la información relativa al personal se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Página web del Municipio, en conformidad a la fracción XVII.- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; del Artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de transparencia y Acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados plataforma nacional de transparencia. Por lo que, conforme al Título Octavo, Capítulo r, Artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se le invita a revisarlo en el siguiente hipervínculo: <https://www.reynosa.gob.mx/La-informacion-curricular> cada archivo se descarga en automático al dar clic en el periodo correspondiente.

Así mismo, se envía la versión pública del Curriculum Vitae integrado en el expediente laboral de los titulares de las dependencias solicitadas.

En apoyo a lo anterior, Usted encontrara adjunto los documentos tales como

1. **Oficio IMTAI/017/2022**, de fecha **24 de ENERO de 2022**, a través del cual esta Unidad de Información Pública, turno su solicitud de información con número de folio **280526522000015**.
2. **Oficio SSAI0088/2022**, de fecha **09 de Febrero del 2022**, a través del cual se dio contestación al oficio IMTAI017/2022, referente a la solicitud de información con número de folio **280526522000015**.

Sin otro asunto en particular y esperando a que la información proporcionada satisfaga los parámetros de su solicitud no resta más que agradecerle la oportunidad que nos brindó para atenderle y fortalecer así la cultura de una rendición de cuentas efectiva.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZALEZ
Presidenta del Instituto Municipal
de Transparencia Acceso a la Información”
(Sic y firma legible)

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El quince de febrero del dos mil veintidós, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

“se interpone recurso de queja ya que la respuesta fue parcial ya que la respuesta 4 no fue respondida a cabalidad y solo se limita a señalar un link en donde si bien es cierto se señala el sueldo de los servidores públicos solicitados, solo se limita a señalar el sueldo quincenal y mensual y NO la compensación mensual de dichas personas, por eso solicito que el sujeto obligado entregue la información sobre la compensación solicitada.” (Sic)

CUARTO. Turno. En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán**, para su análisis bajo la luz del

artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha tres de marzo del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En fecha siete de marzo del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado **“RR-231-2022-AI.pdf”**, en la que a su consulta se observa el oficio número **IMTAI/110/2022**, dirigido al Recurrente, mediante el cual manifestando lo siguiente:

“Reynosa. Tamaulipas a 07 de Marzo de 2022

No. de Oficio: IMTAI/11 0/2022

*Asunto: Recurso de Revisión RR/231/2022/AI, con número de folio:
280526522000015.*

C. [...]

PRESENTE. –

Dando contestación al Recurso de Revisión RR/231/2022/AI, interpuesto por C. [...], en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en relación a la solicitud de información identificada bajo el folio: mencionado en el asunto 280526522000015, enviada a través de la plataforma nacional de transparencia y recibida el día 17 de Enero de 2022, que la letra dice:

“Se solicita que se me informe de varios puntos 1. Solicito copia versión pública del título y cedula profesional o documento que compruebe el último grado de estudio de los siguientes servidores públicos. Secretario de ayuntamiento, secretaria de servicios administrativos, secretario de seguridad pública municipal, contralor municipal, tesorera municipal, secretaria de obras públicas, protección civil. 2.- curriculum de cada uno de los servidores públicos antes mencionados versión pública y 3. Pregunta. Que experiencia que tienen en donde se demuestre que son aptos para ocupar el puesto que desempeñan actualmente los funcionarios antes mencionados. 4. lista detallada del sueldo y la compensación mensual de los servidores públicos antes mencionados, esta información que se solicita compre del 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021.

Acorde con la misión que tiene encomendada este instituto en lo dispuesto por el artículo 39 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. A través Del Instituto De Transparencia Y Acceso A La Información de Tamaulipas, el C. [...] realiza la impugnación de la interposición del recurso de revisión RR/231/2022/AI donde señala que Se interpone recurso de queja ya que la respuesta fue parcial ya que la respuesta 4 no fue respondida a cabalidad y solo se limita a señalar un link en donde si bien es cierto se señala el sueldo de los servidores públicos solicitados, solo se limita a señalar el sueldo quincenal y mensual y NO la compensación mensual de dichas personas, por eso solicito que el sujeto obligado entregue la información sobre la compensación solicitada”

SEGUNDO: Anexo, se incorpora los pasos a seguir para acceder la información solicitada.

- 2.1 Ingresar a la página gubernamental <https://www.reynosa.gob.mx/>
[...]*
- 2.2 Seleccionar pestaña de transparencia Se anexa captura:
[...]*

- 2.3 Deslizar hacia abajo, hasta la fracción VIII.
[...]
- 2.4 Una vez dando clic a la fracción VIII, se llevará al enlace que anteriormente se había proporcionado. Se anexa hipervínculo <https://www.reynosa.gob.mx/remuneracion-servidores-publicos>
[...]
- 2.5 Seleccionar el enlace Remuneración bruta y neta 4-2021
[...]
- 2.6 Cada columna del formato Excel, tendrá un número de tabla por lo cual se encontrará más información en la parte inferior del formato Excel. Se anexa evidencia

Evidencia 1

[...]

Evidencia 2

[...]

Evidencia 3

[...]

Evidencia 4

[...]

Evidencia 5

[...]

Evidencia 6

[...]

Evidencia 7

[...]

Evidencia 8

[...]

TERCERO. - Por ultimo en cada celda tendrá información que el ciudadano puede consultar de manera libre.

[...]

Sin otro asunto en particular, agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender y fortalecer así la cultura de la transparencia y rendición de cuentas.

ATENTAMENTE

LIC. KARLA PAOLA LUNA GONZALEZ
Presidenta del Instituto Municipal
de Transparencia Acceso a la Información"
(Sic y firma legible)

SEXO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, **el dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara: 1. copia en versión pública del título y cedula profesional o documento que compruebe el último grado de estudio de los siguientes servidores públicos; Secretario de ayuntamiento, secretaria de servicios administrativos, secretario de seguridad pública municipal, contralor municipal, tesorera municipal, secretaria de obras públicas, protección civil; 2.- curriculum de cada uno de los servidores públicos antes mencionados en versión pública; 3. Que experiencia tienen, en donde se demuestre que son aptos para ocupar el puesto que desempeñan actualmente los funcionarios antes mencionados; y, 4. lista detallada del sueldo y la compensación mensual de los servidores públicos antes mencionados, esta información que se solicita comprende del 01 de octubre del 2021 al 31 de diciembre del 2021

Inicialmente, el sujeto obligado había proporcionado una respuesta, mediante el oficio número RSI-280526522000015, en el que manifestó que: en relación al **punto 1**, enviaba versión pública de los comprobantes de estudios integrados en el expediente laboral de los titulares de las dependencias solicitadas; por cuanto hace al **punto 2**, Se envía la versión pública del Curriculum Vitae integrado en el expediente laboral de los titulares de las dependencias solicitadas; en referencia al **punto 3**, manifestó que la información relativa al personal se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Página web del Municipio, en conformidad a la fracción XVII, proporcionándole el hipervínculo <https://www.reynosa.gob.mx/la-informacion-curricular>, aclarándole que cada archivo se descarga en automático al dar clic en el periodo correspondiente; y por último, en contestación al **punto 4**, manifestó que la información relativa al personal se encuentra debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Página web del Municipio, en conformidad a la fracción VIII, facilitándole el hipervínculo <https://www.reynosa.gob.mx/remuneracion-servidores-publicos>, indicándole que cada archivo se descarga en automático al dar clic en el periodo correspondiente .

Sin embargo, el particular compareció a interponer su recurso de revisión, manifestando invocando como agravio la entrega de información incompleta, toda vez que “la respuesta 4 no fue respondida a cabalidad y solo se limita a señalar un link en donde si bien señala el sueldo de los servidores públicos solicitados, solo se limita a señalar el sueldo quincenal y mensual y NO la compensación mensual de dichas personas...”

Ahora bien, en tal consideración, y toda vez que el recurrente no impugnó lo relativo a los **puntos 1, 2 y 3 de su solicitud de información**, se colige que los extremos de esa respuesta fueron consentidos de manera tácita por el recurrente, ello de conformidad con el artículo 93, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que prevé que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia, emitida por el segundo Tribunal Colegiado de circuito que a la letra dice lo siguiente:

*“Jurisprudencia
Materia (s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
11, Agosto de 1995
Tesis: VI.20. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Cíasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.” (Sic)*

Con base en lo anterior, el estudio del presente asunto se deberá centrar única y exclusivamente en el agravio esgrimido por el particular, esto es, referente a **la compensación mensual de los servidores públicos sobre los que versa la solicitud de información**, encuadrando el mismo en la causal establecida en el artículo 159, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

En relación con lo antes señalado, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **siete de marzo del dos mil veintidós**, hizo llegar, el oficio número **IMTAI/110/2022**, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó un hipervínculo, así como los pasos para la consulta de la información referente al punto 4 de la solicitud, aunado a las capturas de pantalla para facilitar el acceso a la misma.

Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...” (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta complementaria a su solicitud de información de fecha **diecisiete de enero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA

PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo.**"(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de

Reynosa, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/231/2022/AI.

DRZ

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/231/2022/AI, SUBSTANCIADO AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 13 FOJAS ÚTILES. VICTORIA TAMAULIPAS A 12 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

